



Colegio Oficial de Psicólogos
de Andalucía Occidental

**REGLAMENTO MARCO
SECCIONES PROFESIONALES DEL**

**COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE
ANDALUCÍA OCCIDENTAL**

Aprobado en Junta General de 13 de marzo de 2004



Colegio Oficial de Psicólogos
de Andalucía Occidental

PREÁMBULO

Es una realidad incuestionable que las Secciones Profesionales constituyen un modo de integración del ente colegial que, junto con su organización territorial, aspira a convertir al COPAO en un lugar de encuentro, participación y reivindicación de la profesión.

Las Secciones agrupan voluntariamente a todos aquellos colegiados integrados en un ámbito disciplinar de especialidad profesional, con una identidad definida y reconocida. Se constituyen con el objetivo de integrar y desarrollar las actividades científico-profesionales en el ámbito disciplinar de cada especialidad profesional. De este modo, sus objetivos y funciones tienen que ver con todos aquellos temas de interés y actualidad para el desarrollo de la profesión, tanto en el sector privado como público, en cada uno de los ámbitos de actuación.

Los cambios en el entorno social, laboral y académico en el que se enmarca dicha intervención, han requerido un esfuerzo colectivo de los profesionales del área en la mejora de la competitividad, para adaptarse a las nuevas exigencias. Ello ha propiciado importantes desarrollos de la investigación, las metodologías y las estrategias de intervención, y ha suscitado al mismo tiempo algunas cuestiones sobre el desarrollo de la profesión en el futuro, las posibles oportunidades y retos a afrontar por la misma. Las Secciones vienen a ser una respuesta de la estructura colegial para optimizar los recursos disponibles y lograr una mejora constante de los conocimientos y competencias profesionales requeridas para afrontar las nuevas demandas.

También son un innegable instrumento que favorece la participación de los colegiados en la estructura, funcionamiento y actividades del colegio, contribuyendo decididamente a la consecución de los fines estatutarios que se relacionan con el ámbito competencial de las Secciones.

Junto a estos objetivos, las Secciones deberán velar por garantizar un servicio de calidad a la sociedad, desarrollando mecanismos y procedimientos que permitan determinar la profesionalidad de sus miembros.

Para instrumentar y estructurar su creación, desarrollo y funcionamiento, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 42 de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental, se aprueba el Reglamento Marco de Régimen Interno de las Secciones Profesionales. A partir de su texto y de su espíritu, las Secciones Profesionales deberán aprobar sus propias normas de funcionamiento.



Colegio Oficial de Psicólogos
de Andalucía Occidental

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES.-

Artículo 1.- LAS SECCIONES PROFESIONALES son organizaciones internas del Colegio constituidas como unidades estructurales básicas y democráticas, de discusión y representación de los distintos sectores profesionales o ámbitos de actuación profesional, sirviendo de apoyo, colaboración y participación entre los colegiados, y constituyen el eje de desarrollo científico profesional de la actividad del psicólogo.

Las Secciones representarán un ámbito de identidad disciplinar y profesional reconocido, y estarán sometidas en su funcionamiento a lo dispuesto en los Estatutos Generales del Colegio, en este Reglamento Marco y en los propios Reglamentos de que se doten.

La Sección contará con autonomía para su gestión, administración, funcionamiento, desarrollo de sus actividades y cualquier otro aspecto que contribuya a la consecución de sus fines, dentro del marco estatutario del Colegio.

Artículo 2.- Son fines y funciones de las Secciones:

- a) Potenciar el desarrollo y divulgación de su materia científico profesional, así como la expansión del marco profesional en la materia que constituya su objeto, mediante el desarrollo de actividades de intercambio científico profesional (Jornadas, Cursos de Formación, Congresos, etc), publicaciones periódicas y no periódicas, estudios e investigaciones y cualquier otra actividad que pueda contribuir a su desarrollo y divulgación.
- b) Optimizar la asistencia profesional a los colegiados, en su específica materia científico profesional, colaborando en el desarrollo de metodologías y estrategias de intervención, que permitan una mejora constante de los conocimientos y competencias profesionales requeridas para el ejercicio de la profesión.
- c) Velar por garantizar un servicio de calidad en las intervenciones profesionales de su específico ámbito disciplinar, que permita mantener y mejorar el prestigio de la profesión, mediante el desarrollo de procedimientos de acreditación de profesionales, de programas de formación de postgrado y cualquier otra actividad que pueda colaborar a este fin.
- d) Articular e integrar la actividad profesional creando grupos de trabajo, desarrollando el intercambio de información y experiencia entre los miembros de la Sección, y estimulando la cooperación con otras secciones.

Reglamento Marco de las Secciones Profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental.
Aprobado por la Junta General en reunión del 13 de marzo de 2.004



Colegio Oficial de Psicólogos
de Andalucía Occidental

- e) Proponer a la Junta de Gobierno y Juntas Rectoras la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas en el ámbito de su competencia.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno y Juntas Rectoras de Delegación la colaboración en la gestión, tutorización y desarrollo de los convenios o acuerdos suscritos, en el ámbito de su competencia, con entidades públicas o privadas.
- g) Asesorar a la Junta de Gobierno y a las Comisiones de Trabajo, en aquellas cuestiones relativas a su ámbito disciplinar que puedan resultar de interés para un ejercicio competente de la profesión.
- h) Aquellas otras que determine cada Sección en su Reglamento.

Artículo 3.- Las Secciones Profesionales podrán defender los intereses de su ámbito disciplinar ante terceros en cuestiones exclusivamente relativas a su materia científica-profesional.

Por delegación expresa de la Junta de Gobierno, podrán representar ante terceros los intereses colegiales relacionados con el área profesional que compete a la Sección de que se trate.

CAPITULO SEGUNDO CONSTITUCIÓN DE SECCIONES.-

Artículo 4.- Para la creación y constitución de Secciones Profesionales será necesaria la previa constitución de una Comisión de Trabajo sobre la materia que pretende ser objeto de la Sección, que deberá estar en efectivo funcionamiento durante al menos un año ininterrumpido.

Transcurrido este plazo y contando al menos con treinta (30) miembros y representación en cada Delegación Territorial, deberán presentar a la Junta de Gobierno del Colegio una solicitud de constitución en Sección Profesional, que vendrá avalada al menos por treinta de sus miembros, y a la que se acompañará:

- Informe justificativo de su conveniencia e idoneidad.
- Relación completa de todos los miembros y memoria de las actividades desarrolladas en el último año en cada una de las Delegaciones Territoriales
- Propuesta de Reglamento de Régimen Interno ajustado al presente Reglamento Marco.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno del Colegio informará, y en su caso, aprobará la



Colegio Oficial de Psicólogos
de Andalucía Occidental

propuesta de constitución de la Sección, para lo que podrá requerir de la Comisión de Trabajo la información o documentación que estime oportuna y oirá a las Secciones Profesionales constituidas en el Colegio.

Las Secciones Profesionales quedarán válidamente constituidas con el acuerdo de creación, la aprobación de su Reglamento, y la ratificación de sus miembros electos por la Junta General del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental, a la que deberá la Junta de Gobierno realizar la correspondiente presentación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN.

Artículo 6.- De los Miembros de la Sección.- Cada Sección podrá distinguir entre miembros ordinarios y asociados, con los derechos y deberes que determinen reglamentariamente.

Podrán ser miembros ordinarios de la Sección los colegiados pertenecientes al Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental que estén interesados y reúnan los requisitos establecidos para ello en los Reglamentos que se aprueben.

Como miembros asociados podrán pertenecer los que, además de cumplir los requisitos establecidos para los ordinarios, tengan la experiencia docente, investigadora o profesional en la materia científico profesional que en cada caso determinen los Reglamentos de las Secciones.

Los reglamentos de cada Sección podrán permitir obtener la condición de miembro, con la denominación que deseen, a otras personas que se encuentren incorporados a otros Colegios de Psicólogos, exigiéndose, con carácter mínimo, ser licenciado en algunas de las titulaciones recogidas en el artículo 8 de los Estatutos del Colegio. En estos casos deberán establecer claramente los derechos y obligaciones, excluyendo necesariamente los derechos de ser electores y elegibles a los órganos de la Sección.

La Sección podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento como miembro de honor, de profesionales de otras materias.

Artículo 7.- Derechos de los Miembros de la Sección.- Los miembros ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de la Sección, con voz y voto.

Reglamento Marco de las Secciones Profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental.
Aprobado por la Junta General en reunión del 13 de marzo de 2.004



Colegio Oficial de Psicólogos
de Andalucía Occidental

- b) Elegir a quienes hayan de integrar los órganos de Gobierno de la Sección o puestos de representación en ella.
- c) Hacer uso de los servicios comunes y participar en las actividades de la Sección.
- d) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Sección y de su Junta Directiva.
- e) Formar parte de los grupos de trabajo.
- f) Recibir gratuitamente las publicaciones editadas por la Sección.
- g) Recibir un Directorio de miembros de la Sección periódicamente actualizado.
- h) Disfrutar de beneficios económicos en las Jornadas y actividades científicas que organice la Sección.

Los miembros asociados tendrán, además, el derecho a ser elegidos para los órganos de Gobierno de la Sección o para puestos de representación en ella.

Cada Sección podrá establecer derechos distintos a los anteriores, que se disponen con carácter mínimo.

Artículo 8.- Deberes de los Miembros de la Sección.- Todos los miembros de la Sección, con independencia de su clase, tendrán al menos las siguientes obligaciones:

- a) Ajustar su actuación a las normas del presente Reglamento.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General de la Sección y las normas que establezca su Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- d) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Sección.
- e) Las demás que reglamentariamente se determinen.

Artículo 9.- Baja en la Sección.- Son causa de baja:

- a) La voluntad del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) El impago de las cuotas establecidas a cargo de los miembros durante un plazo superior a un año, previa audiencia y requerimiento de pago, y en el que se establecerá un término de prórroga de dos meses para el abono de las cuotas pendientes.
- c) No cumplir las obligaciones del Reglamento de Régimen Interno, previa audiencia del interesado.
- d) La pérdida de la condición de colegiado.

El acuerdo de baja deberá ser tomado por la Junta Directiva, contra el que podrá el



Colegio Oficial de Psicólogos
de Andalucía Occidental

interesado interponer recurso ante la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental.

CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SECCIÓN

Artículo 10.- Los Órganos de Gobierno.- La Sección dispondrá de Asamblea General y Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sección y estará constituida por todos sus miembros, con las obligaciones y derechos contemplados en el presente Reglamento Marco, y aquellos que cada Sección determine reglamentariamente.

La Asamblea General podrá reunirse en sesión Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 12.- De la Asamblea Ordinaria.- Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año para tratar, al menos, los siguientes temas de su competencia y con las funciones que se señalan:

- a) Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual de la Sección para su aprobación por la Junta de Gobierno y Junta General del Colegio.
- b) Aprobar la distribución de gastos del presupuesto anual.
- c) Conocimiento y aprobación, en su caso, de la Memoria de Actividades.
- d) Conocimiento y aprobación, en su caso, del balance Económico del ejercicio anterior.
- e) Aprobar la modificación de la cuota ordinaria, cuando esta modificación supere el IPC interanual, y las aportaciones extraordinarias propuestas por la Junta Directiva de la Sección.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental la modificación o desarrollo del presente Reglamento.
- g) Aquellos otros temas que resulten de interés para el desarrollo de la Sección.
- h) Los que determinen los Reglamentos de Régimen Interno de las Secciones dentro del respeto a los Estatutos y a este Reglamento Marco.
- i) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento como miembro de honor del colegio, de quien estimen merezcan ese reconocimiento por su contribución a la materia científico profesional de la Sección.

Artículo 13.- De la Asamblea Extraordinaria

Reglamento Marco de las Secciones Profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental.
Aprobado por la Junta General en reunión del 13 de marzo de 2.004



Colegio Oficial de Psicólogos
de Andalucía Occidental

Con carácter extraordinario se reunirá cuando sea solicitada por al menos el veinte por cien de sus miembros, o por mayoría absoluta de la Junta Directiva. La solicitud deberá acompañarse del orden del día previsto, con los temas a tratar.

Artículo 14.- La convocatoria de la Asamblea, sea Ordinaria u Extraordinaria, deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de su celebración. En ellas actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, excepto los relativos a censurar la gestión y promover la dimisión de la Junta Directiva, y a proponer la modificación del presente Reglamento. En estos casos será necesaria una mayoría de dos tercios de los presentes.

Artículo 15.- La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre la primera y segunda convocatoria transcurrirá al treinta minutos.

Para asistir a la Asamblea General será necesario acreditar la condición de miembro de la Sección. Los miembros con derecho a voto podrán delegar su representación por escrito en otro miembro con derecho a voto, que será válida sólo para la Asamblea de que se trate.

Ningún miembro podrá ostentar la representación de más de dos miembros de la Sección.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIÓN.-

Artículo 16.- La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de cuatro Vocales, de entre los que podrá designar un Vicepresidente y un Vicesecretario.

Artículo 17.- Es competencia de la Junta Directiva de la Sección:

- a) Desarrollar los fines y funciones de la Sección recogidos en su Reglamento de Régimen Interno.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Dirigir las actividades de la Sección y organizar los servicios para sus miembros.

Reglamento Marco de las Secciones Profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental.
Aprobado por la Junta General en reunión del 13 de marzo de 2.004



Colegio Oficial de Psicólogos
de Andalucía Occidental

- d) Manifiestar la opinión de la Sección en los asuntos de interés profesional de su ámbito de intervención.
- e) Representar los intereses de la Sección velando por la proyección pública y el prestigio profesional en su ámbito.
- f) Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, asesorando a la Junta de Gobierno del Colegio o Junta Rectora de Delegación en el ámbito de su competencia.
- g) Proponer a la Junta de Gobierno del Colegio el ejercicio de acciones en defensa de los intereses profesionales.
- h) Informar puntualmente a los miembros de la Sección de las actividades y acuerdos adoptados.
- i) Comunicar a la Junta de Gobierno del Colegio la convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General de la Sección.
- j) Aquellas otras que se les pudieran encomendar.

Artículo 18.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente. En cualquier caso se reunirá un mínimo de cuatro veces en el curso del año natural.

Artículo 19.- Corresponde al Presidente convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva de la Sección, así como representar a la Sección en el ámbito de su actuación y coordinar la buena marcha y actividades de la misma. Participará como miembro de pleno derecho en la Junta General del Colegio conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

Corresponde al Vicepresidente, en su caso, sustituir al Presidente en supuestos de ausencia y desempeñar todas aquellas funciones que aquel le delegue, salvo la de participación en la Junta General del Colegio.

Artículo 20.- El Secretario desempeñará todas las funciones propias de su cargo, realizará la Memoria Anual correspondiente, custodiará la documentación de la Sección y extenderá certificados de ella.

Corresponde al Vicesecretario, en su caso, sustituir al Secretario en supuestos de ausencia y desempeñar todas aquellas funciones que aquél le delegue.

Artículo 21.- El Tesorero tendrá la responsabilidad de la custodia de fondos y la ejecución del Presupuesto, informando a la Junta Directiva de su desarrollo.

Artículo 22.- Los Vocales participarán en las tareas de gobierno y asistirán a las



Colegio Oficial de Psicólogos
de Andalucía Occidental

reuniones y deliberaciones de la Junta Directiva, asumiendo y coordinando las actividades específicas de sus áreas de intervención. Existirán un mínimo de cuatro vocales, que representarán las distintas áreas temáticas de la Sección y la realidad geográfica de Andalucía Occidental.

Artículo 23.- RELACIONES de las SECCIONES con la JUNTA de GOBIERNO. Las Juntas Directivas de las Secciones Profesionales se reunirán al menos una vez en cada año natural con la Junta de Gobierno del Colegio para tratar temas de su competencia, trasladarle las propuestas concretas sobre actuaciones a seguir en el desarrollo de su área específica y sobre la elaboración y seguimiento del presupuesto de la Sección.

También podrán proponer a la Junta de Gobierno o a la Comisión Permanente del Colegio la celebración de reuniones conjuntas para tratar otros temas concretos de su competencia, que deberán indicar en su solicitud.

Para sus relaciones con organizaciones externas al Colegio, se estará a lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos.

La Junta de Gobierno dará a conocer a las Secciones profesionales los medios, tiempos y modos de comunicación entre aquella y éstas, así como deberá informar a las Juntas Directivas de las Secciones Profesionales del desarrollo de los programas que afecten a su área profesional.

Artículo 24.- La Junta Directiva, a su propia instancia o a solicitud de al menos diez de sus miembros, promocionará ante la Junta de Gobierno la constitución de Grupos de Trabajo que contribuyan a la consecución de los fines de la Sección, así como la creación de Comisiones o Grupos transversales para coordinación y colaboración con otras Secciones o Grupos de Trabajo ya constituidos.

En la solicitud, que deberá dirigirse a la Comisión Permanente, deberán constar la necesidad y los objetivos para los cuales se propone, y deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno en el más breve plazo posible atendiendo al calendario de sus reuniones.



Colegio Oficial de Psicólogos
de Andalucía Occidental

CAPITULO QUINTO DEL REGIMEN ELECTORAL.-

Artículo 25.- Los miembros y cargos de la Junta Directiva serán elegidos en votación directa y secreta, en la que podrán participar como electores y elegibles, en los términos del artículo 7 de este Reglamento, los que fuesen miembros de la Sección con más un mes de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones, y siempre que no estén incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
- b) Encontrarse inhabilitados por sanción colegial.
- c) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 59 de los Estatutos del Colegio.

Artículo 26.- El período de mandato de cada Junta directiva será de cuatro años, permitiéndose la reelección para mandatos sucesivos.

Ningún miembro podrá presentarse como candidato a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

Artículo 27.- CALENDARIO ELECTORAL.- La convocatoria de elecciones se realizará por la Junta de Gobierno a propuesta de la Junta Directiva de la Sección con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha de su celebración, especificando el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación de resultados, así como los recursos procedentes.

Artículo 28.- Deberán presentarse candidaturas completas, para todos los cargos elegibles, y cerradas, con expresión del nombre, número de colegiado y cargo para el que se presenta, durante los treinta días posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y avalado por la firma de un mínimo de veinte y cinco miembros. La Junta Directiva dará cuenta de las candidaturas a la Junta de Gobierno.

Artículo 29.- Contra la admisión de candidaturas podrá presentar reclamación ante la Junta Directiva cualquier miembro de la Sección, en el plazo de tres días, que será resuelta en idéntico plazo. Contra la resolución que dictare la Junta Directiva, podrá presentarse recurso ante la Junta de Gobierno, que resolverá en el más breve plazo posible, pudiendo acordar, motivando las circunstancias que lo aconsejen, la suspensión del procedimiento electoral por el tiempo necesario, que en ningún caso podrá de superar los dos meses.



Colegio Oficial de Psicólogos
de Andalucía Occidental

Artículo 30.- Cinco días antes de la votación se constituirá una mesa electoral en la sede o sedes donde haya de celebrarse.

Las mesas estarán constituidas por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados por sorteo de entre lo miembros de la Sección. No podrán formar parte de las mesas los que sean candidatos.

Las candidaturas podrán designar un interventor para cada mesa.

Artículo 31.- Los miembros de la Sección ejercerán su derecho a voto en las papeletas oficiales que autorice y facilite el Colegio.

Podrán votar, asimismo, por correo certificado enviando la papeleta electoral a la sede donde haya de celebrarse la votación en un sobre cerrado incluido dentro de otro, junto con la fotocopia del Carnet de Colegiado o DNI. Sólo serán admitidos los votos que se reciban hasta el mismo día señalado para las elecciones o hubieren sido entregados en la oficina de correos en los siete días naturales anteriores.

Artículo 32.- Cada Secretario de mesa levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa, y por los interventores si los tuviere, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas.

Artículo 33.- Recibidas todas las actas y listas de votantes, la mesa electoral comprobará los votos enviados por correo hasta el día de la votación. A continuación se procederá a la apertura de los sobres, a la introducción de las papeletas en la urna y posteriormente a su escrutinio.

Artículo 34.- El sistema de escrutinio será el siguiente:

- a) Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas.
- b) Será elegida la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.
- c) Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error. Serán también nulos los votos que contengan más de una papeleta.



Colegio Oficial de Psicólogos
de Andalucía Occidental

Artículo 35.- En el plazo de veinticuatro horas, el Secretario remitirá a la Junta de Gobierno las actas de votación, las listas de votantes y la información sobre el proceso electoral. La Junta de Gobierno resolverá, en primera instancia, sobre las reclamaciones de los interventores y demás incidencias.

La Junta de Gobierno del Colegio aprobará en su caso el proceso electoral y proclamará la candidatura elegida, y la someterá a la posterior ratificación en la Junta General que haya de celebrarse. En el caso de no existir más que una candidatura, ésta será proclamada, sin necesidad de votación, el día que se hubiese fijado para la misma.

La Junta Directiva elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su aprobación por la Junta General.

Artículo 36.- Contra la resolución de la Junta de Gobierno podrá interponerse recurso ante el Consejo Andaluz de Colegios de Psicólogos y, en tanto esté constituido y asuma las competencias, ante la Comisión de Recursos del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental, sin perjuicio de los demás recursos previstos en los Estatutos y en las Leyes.

Artículo 37.- Cuando a la vista de las incidencias y quejas formuladas, la Junta de Gobierno decida anular la elección en una o varias mesas electorales, procederá a convocarla nuevamente para que se celebre en el plazo máximo de dos meses, suspendiendo hasta entonces la proclamación de los resultados finales.

CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN ECONÓMICO y JURÍDICO.-

Artículo 38.- En lo relativo al régimen económico y financiero, la Sección atenderá a lo establecido en los artículos 45, y 48 a 57 de los vigentes Estatutos del Colegio, sin perjuicio de las facultades que la Junta de Gobierno pueda delegar en la Junta Directiva de la Sección.

En la gestión de su actividad económica se atenderá a las normas contables del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental y estará sometida a la fiscalización y revisión de los Censores de Cuentas elegidos en el Colegio.

Artículo 39.- FUENTES DE FINANCIACIÓN.- La Sección dispondrá de las siguientes fuentes de financiación:

- a) Las que le corresponda en los Presupuestos Generales del Colegio.



Colegio Oficial de Psicólogos
de Andalucía Occidental

- b) Las procedentes de la recaudación de la cuota de sus miembros.
- c) Las que determinen sus Reglamentos de Régimen Interno en el marco del presente y de los Estatutos del Colegio.

Artículo 40.- APOYO ADMINISTRATIVO.- El Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental ofrecerá apoyo administrativo, legal, de infraestructura y contable a los Órganos de Gestión de la Sección con el fin de que éstos puedan llevar a cabo adecuadamente sus funciones.

Todo proyecto o plan de actividades de la Sección que no pueda ser completamente dotado con cargo al presupuesto anual de la misma, deberá ser autorizado por la Junta de Gobierno del Colegio, que deberá dotarlo del presupuesto correspondiente.

Artículo 41.- Las Secciones Profesionales se someten en su actuación y funcionamiento a lo dispuesto en el presente Reglamento Marco, en el Reglamento del que pudieran dotarse, en los Estatutos del Colegio y Reglamentos de las Delegaciones y en cuantas otras leyes o normas les sean de aplicación.

CAPITULO SÉPTIMO

Artículo 42.- DISOLUCIÓN DE LA SECCIÓN.- Serán causas de disolución de la Sección:

- a) La voluntad de sus miembros aprobada en Asamblea General.
- b) Que el número de miembros ordinarios y asociados se sitúe por debajo de 30 durante más de un año.
- c) Que no disponga de miembros ordinarios y asociados en todas las Delegaciones Territoriales.
- d) Su inactividad en el desarrollo de las actividades a las que debe dedicarse en el período de un año.
- e) Que no ajuste sus actuaciones a los fines y funciones estatutarios del Colegio y los que decidan sus órganos de Gobierno.

En los supuestos b, c, d y e, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental, oídos los Órganos de Gobierno de la Sección, presentará propuesta a la Junta General para que se decida sobre su disolución.

Cuando se disuelva la Sección, el presupuesto que administrativamente le haya sido

Reglamento Marco de las Secciones Profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental.
Aprobado por la Junta General en reunión del 13 de marzo de 2.004



Colegio Oficial de Psicólogos
de Andalucía Occidental

asignado se dedicará a las actividades del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Secciones Profesionales que a la fecha de aprobación del presente Reglamento Marco se encuentren reglamentariamente constituidas en el Colegio, dispondrán desde esa fecha de un plazo máximo de un año para cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la disolución de las Secciones que no lo hubieren cumplido.

SEGUNDA.- Las Juntas Directivas de las Secciones Profesionales, deberán cumplir con lo dispuesto en sus actuales reglamentos en tanto no contradigan el presente y hasta la aprobación de los nuevos reglamentos de los que han de dotarse.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Corresponde a la Junta General del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental la aprobación, interpretación y modificación del presente Reglamento, y a su Junta de Gobierno promover la aprobación o modificación cuando proceda.

SEGUNDA.- Las Secciones Profesionales que a la fecha de aprobación del presente Reglamento Marco se encuentren reglamentariamente constituidas en el Colegio, habrán de adaptar sus Reglamentos o aprobar unos nuevos conforme a lo dispuesto en el presente, en el plazo máximo de diez y ocho meses desde la celebración de la Junta General de aprobación del presente Reglamento Marco.

TERCERA.- En todo lo no regulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental.